

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

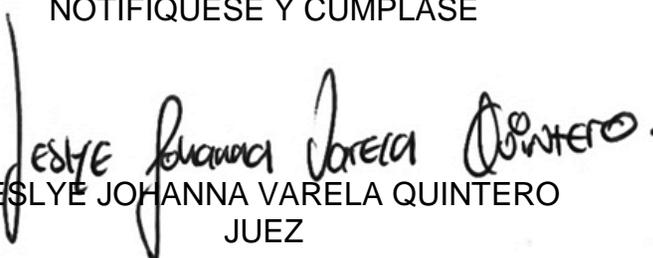
Valledupar, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

La señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA, presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor CRISPINIANO CHONA QUINTERO, una vez revisado el expediente la titular de este despacho encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley para su admisión tal y como lo contempla el artículo 90 del C.G.P, encontramos que la demanda está dirigida en contra del señor CRISPINIANO CHONA QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.490.418, tal y como aparece en la copia de la Cedula de Ciudadanía anexa, pero en el Registro Civil de Matrimonio se desprende que el contrayente es el señor CRISPINIANO CHONA CHONA, por ello se requiere al apoderado para que sirva explicar dicha inconsistencia, o que aporte los documentos que prueben que se trata de la misma persona, así mismo en dicho Registro de Matrimonio no es legible el indicativo serial, ahora bien en el acápite de notificaciones tenemos que únicamente se indica que la dirección de notificación del demandado es en el predio el PORVENIR del municipio de la Paz- Cesar, sin especificar nomenclatura que permita determinar cuál es la dirección específica del demandado.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe INADMITIRSE la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JORGE CAMILO MANDÓN BECERRA, como apoderado judicial de la señora YASMY ESTHER DE LA CRUZ HERRERA, con las mismas facultades que le fueron otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. Divorcio
RADICADO: 2022-00128-00